

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de Enero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de enero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 128-2013-R.- CALLAO, 25 DE ENERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 198-2012-TH/UNAC recibido el 07 de diciembre del 2012, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe Nº 058-2012-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Oficio Nº 0180-2011-DFIPA (Expediente Nº 03692) recibido el 04 de mayo del 2011, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos informa al Consejo Universitario sobre la situación de la embarcación "José Francisco", asignada a dicha unidad académica; del cual se desprende, entre otros aspectos, que con Oficio Nº 089-2006-DFIPA del 20 de febrero del 2006, el entonces Decano de dicha Facultad, profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, solicitó la donación de la embarcación "José Francisco" a la Escuela Nacional de Marina Mercante, en virtud de lo cual, con Oficio Nº 056-2006-R del 03 de marzo del 2006, el entonces Rector solicitó la asignación de dicha embarcación para uso oficial de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, asignándola la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD), mediante Resolución Directoral Nº 192-2006 IN/1101, en forma transitoria a la Universidad Nacional del Callao, encontrándose actualmente en condición de inoperativa, escapando su mantenimiento y reparación del presupuesto de la Universidad; informando que la Policía Marina de la Capitanía de Guardacostas del Callao detectó al garette dicha embarcación, que se encuentra fondeada en un área acuática que no le corresponde. Infringiendo el Art. E-050203 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, lacustres y fluviales;

Que, con fecha 07 de diciembre del 2011, con Oficio Nº 0180-2011-DFIPA se interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Capitanía Nº 028-2010-M que declara infundado el Recurso de Reconsideración contra lo dispuesto por la Capitanía de Guardacostas Marítima del Callao que sanciona a la mencionada embarcación pesquera con una multa equivalente a 1.5 Unidades Impositivas Tributarias;

Que, de lo informado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, es de verse que la iniciativa para la solicitud de donación realizada por el ex Decano de la citada unidad académica, Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES se habría realizado muy a la ligera, no asumiéndose las seguridades ni asesorías técnicas especializadas que hubieran resguardado adecuadamente los intereses y requerimientos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, siendo que el accionar en este procedimiento configuraría la presunta comisión de falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano

especializado y competente; por lo cual, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 749-2011-AL del 04 de julio del 2011, recomendó derivar los actuados al Tribunal de Honor para que califique sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES;

Que, con Resolución N° 133-2011-CU del 22 de agosto del 2011, se resolvió derivar el Informe sobre la Embarcación "José Francisco" al Tribunal de Honor a fin de que califique sobre la procedencia o no de instaurar el proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, y los que resulten responsables; lo cual se materializó mediante el Oficio N° 646-2012-OSG de fecha 06 de setiembre del 2012;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 058-2012-TH/UNAC de 30 de noviembre del 2012, por el cual recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario contra el profesor Ing. RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES, al considerar que su conducta, en condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales que como Servidor Público se encuentran estipulados en los Incs. a), b), d) y h) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además el incumplimiento de sus obligaciones que como docente de la Universidad Nacional del Callao le corresponde cumplir y que están contempladas en los Incs. b), f) y j) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; lo que configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso que garantice el Derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1362-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 09 de noviembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Ing. **RONALD SIMEÓN BELLIDO FLORES**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 058-2012-TH/UNAC de 30 de noviembre del 2012, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentarlo, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro del plazo señalado, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario de los docentes procesados conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, Dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesado.